

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, miércoles 11 de junio de 2014

Número 40.431

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.023, mediante el cual se nombra a la ciudadana Antonella Balbi, como Presidenta de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), y a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, como Vocales Principales y Suplentes, de este Organismo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 1.026, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 8.580, de fecha 09 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.052, de fecha 10 de noviembre de 2011, donde se crea la Comisión Presidencial denominada «Órgano Superior de la Gran Misión Saber y Trabajo».

Decreto N° 1.028, mediante el cual se revoca, dado que esta figura no se materializó, el Decreto N° 22 de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154, de la misma fecha, donde se nombró al ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón, Comisionado Presidencial para Asuntos Estratégicos de Gobierno, cesando en consecuencia sus efectos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias Policiales Activos que ingresaron en los Cuerpos de Policía desde el 26 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

Resolución mediante la cual se otorga la Habilitación de los Cuerpos de Policía que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Servicios Profesionales de Seguridad 2000, C.A.», domiciliada en la dirección que en ella se señala, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general de las tasas de interés aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, de Interés para Vehículos Modalidad Cuota Balón, de Interés para Operaciones con Tarjetas de Crédito y de Interés para Operaciones crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se regula a todos los buques de cerco, clase 4 a 6 y de palangre de más de 24 metros de eslora de bandera de la República Bolivariana de Venezuela que pesquen atunes Aleta Amarilla, Patudo y Barrilete, en la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano que en ella se indica, aplicables para el año 2014.

CVAL, S.A

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariela Josefina Echenique Paiva, como Presidenta de la Planta «Procesadora de Plátanos Argelia Laya, S.A».

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Enrique Omaña Velazco, como Director de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Anny Margarita Fernández de Mogollón, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Instituto.

INIA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yamileth Coromoto García Zambrano, como Administradora de la Escuela Socialista de Agricultura Tropical (ESAT), de este Instituto, en condición de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Alzuru Bengochea, como Coordinador del Centro Regional de Producción Agrícola «La Espada Vencedora del General Zamora», adscrito a la Gerencia de Producción Social, de este Instituto, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Geancarlos Rodríguez Hernández, como Presidente Encargado del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), adscrito a este Ministerio.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Daghlhier Alejandro José Abreu Ávila, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Félix David López Marchena, como Director de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

IVIC

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Yeimy Yamileth Oropeza Hugler, por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 17 de diciembre de 2013.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana Nora Josefina Mijares Domech.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano Abogado y a la ciudadana Abogada que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Abogada y al ciudadano Abogado que en ellas se señalan, como Fiscales Superiores del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.023

10 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto Nro. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 28 de la Ley Sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ANTONELLA BALBI**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-12.746.106**, **Presidenta de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)**, Órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a los ciudadanos y las ciudadanas **LUZ EMILIA TOLEDO, LINA CASTILLA, ALEJANDRO NAVARRO y JOHNNY SAAVEDRA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-9.453.085, V-23.198.276, V-17.848.592 y V-15.310.533, respectivamente, como **VOCALES PRINCIPALES** de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS); y a la ciudadana y los ciudadanos **WLADIMIR RAMOS, RICHARD BARROETA, MARIANELA SEIJAS y LUCIANO ORTEGA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-8.379.682, V-12.720.436, V-16.714.472 y V-6.881.674, respectivamente, como **VOCALES SUPLENTEs**, con las competencias inherentes a los cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Comercio, la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Decreto N° 1.026

10 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión Saber y Trabajo ha ido adaptando su funcionamiento a la dinámica propia del área social, incorporando tareas que le han permitido incrementar su esfera de acción y el impacto positivo sobre las venezolanas y los venezolanos cuyo vivir bien es objeto de su creación,

CONSIDERANDO

Que es necesario racionalizar la estructura de decisión del órgano superior de la mencionada Gran Misión, creando instancias operativas que materialicen sus cometidos y faciliten las tareas de coordinación con el Ejecutivo Nacional, los gobiernos regionales y locales,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe adaptar la estructura de funcionamiento de sus órganos a la necesidad de mayor eficiencia en la gestión administrativa, así como a los requerimientos del pueblo de dar agilidad a la solución de sus problemas.

DICTO

El siguiente:

DECRETO DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 8.580, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2011, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EXTRAORDINARIO N°

6.052, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DENOMINADA "ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Artículo 1°. Se modifica el artículo 2° en los siguientes términos:

Artículo 2°. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, se imputarán con cargo a la Vicepresidencia de la República. El Vicepresidente Ejecutivo dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 3° en los siguientes términos:

Artículo 3°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, estará integrado por las autoridades que se menciona a continuación:

1. El Jefe o Jefa de la Gran Misión Saber y Trabajo, quién la presidirá;
2. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social;
3. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Territorial;
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación;
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo;
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias;
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología;
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo;
11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

La coordinación y gestión del ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO corresponderá a un Jefe o Jefa de la Gran Misión, designado o designada por el Presidente de la República.

Artículo 3°. Se modifica el artículo 4°, en los siguientes términos:

Artículo 4°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO tendrá a su cargo, en base a las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la conceptualización, objetivo y metas de la Gran Misión Saber y Trabajo.

Son aspectos primordiales de la Gran Misión Saber y Trabajo:

- a) La formación para la incorporación productiva.

b) La formación para la especialización.

c) La formación para la gerencia socialista.

d) La formación continua para el trabajo liberador en las unidades productivas.

Artículo 4°. Se suprime el artículo 5°.

Artículo 5°. Se incorpora un nuevo artículo, identificado con el número 5, en los siguientes términos:

Artículo 5°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO podrá disponer, mediante Reglamento Interno, de la creación de una estructura organizacional y funcional mínima, eficiente y racional, que permita la ejecución de sus funciones bajo un criterio de austeridad y economía.

La organización y funciones que determine dicho Reglamento Orgánico responderá a las siguientes Áreas Específicas de Trabajo:

1. Incorporaciones Productivas.

- 1.1 Sector Privado y Mixto
- 1.2 Empresas estatales
- 1.3 Economía Comunal
- 1.4 Jóvenes desmovilizados de bandas

2. Formación para el trabajo liberador

- 2.1 Formación técnica
- 2.2 Formación sociopolítica
- 2.3 Formación en métodos de gestión

3. Diseño e implementación de políticas

- 3.1 Sistema de compras públicas
- 3.2 Sistema alternativo logístico e insumos
- 3.3 Dotación y asistencia tecnológica
- 3.4 Impulso y respaldo Conglomerados productivos

Artículo 6°. Se suprime los artículos 8° y 9°.

Artículo 7°. Se modifica el artículo 10, quedando identificado con el número 8, en los siguientes términos:

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 8.580 de fecha 09 de noviembre de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.052, de fecha 10 de noviembre de 2011, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único corrija donde sea necesario la nomenclatura del articulado y sustitúyase por los del presente las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 9°. El presente Decreto de Reforma entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas que permitan garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del país, la educación y el trabajo como procesos fundamentales para alcanzar el desarrollo del ser humano a los fines de alcanzar la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, a través de la satisfacción de las necesidades y la activación del poder productivo socialista basado en el trabajo, entendido éste no como una mercancía, sino como valor humano esencial para la existencia humana,

CONSIDERANDO

Que es necesario el fomento del trabajo productivo socialista con personal capacitado en la elaboración de productos y prestación de servicios para la satisfacción de las necesidades de la población, con la finalidad que de manera coordinada se logren puestos de trabajo en función de los intereses nacionales, con un trabajo creador y liberador que genere personas capacitadas en las distintas áreas de desarrollo económico socialista como lo son la manufactura, la construcción, el turismo, el comercio y el área agrícola,

CONSIDERANDO

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera coordinada, involucrando al sector privado, a fin de garantizar la rapidez y eficiencia en la ejecución de las políticas para el fomento de empleo implementadas por parte del Gobierno Nacional, y en aras garantizar que toda persona pueda obtener una ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y útil para las necesidades del pueblo al cual pertenece,

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la creación de una Comisión que se encargue del diseño y de la ejecutoria de la Gran Misión Saber y Trabajo, favoreciendo, facilitando y agilizando, las actividades mediante las cuales se implemente su funcionamiento y se materialicen sus objetivos.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea una Comisión Presidencial denominada ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, a

los fines de la coordinación entre los órganos y entes del Estado, y, entre éstos y las empresas y demás formas asociativas del sector privado, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del país el derecho a la educación y el trabajo, a través de una ocupación productiva, con la finalidad de lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de la Gran Misión Saber y Trabajo.

Artículo 2º. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, se imputarán con cargo a la Vicepresidencia de la República. El Vicepresidente Ejecutivo dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal.

Artículo 3º. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, estará integrado por las autoridades que se menciona a continuación:

1. El Jefe o Jefa de la Gran Misión Saber y Trabajo, quién la presidirá;
2. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social;
3. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Territorial;
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación;
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo;
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias;
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología;
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo;
11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

La coordinación y gestión del ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO corresponderá a un Jefe o Jefa de la Gran Misión, designado o designada por el Presidente de la República.

Artículo 4º. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO tendrá a su cargo, en base a las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la conceptualización, objetivo y metas de la Gran Misión Saber y Trabajo.

Son aspectos primordiales de la Gran Misión Saber y Trabajo:

- a) La formación para la incorporación productiva.
- b) La formación para la especialización.
- c) La formación para la gerencia socialista.

- d) La formación continua para el trabajo liberador en las unidades productivas.

Artículo 5º. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO podrá disponer, mediante Reglamento Interno, de la creación de una estructura organizacional y funcional mínima, eficiente y racional, que permita la ejecución de sus funciones bajo un criterio de austeridad y economía.

La organización y funciones que determine dicho Reglamento Orgánico responderá a las siguientes Áreas Específicas de Trabajo:

1. Incorporaciones Productivas.
 - 1.1 Sector Privado y Mixto
 - 1.2 Empresas estatales
 - 1.3 Economía Comunal
 - 1.4 Jóvenes desmovilizados de bandas
2. Formación para el trabajo liberador
 - 2.1 Formación técnica
 - 2.2 Formación sociopolítica
 - 2.3 Formación en métodos de gestión
3. Diseño e implementación de políticas
 - 3.1 Sistema de compras públicas
 - 3.2 Sistema alternativo logístico e insumos
 - 3.3 Dotación y asistencia tecnológica
 - 3.4 Impulso y respaldo Conglomerados productivos

Artículo 6º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la Gran Misión Saber y Trabajo, por encargo del Ejecutivo Nacional, están en la obligación de colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión Saber y Trabajo, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, y remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

Artículo 7º. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la educación y al trabajo, a través de una ocupación productiva.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.028

11 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

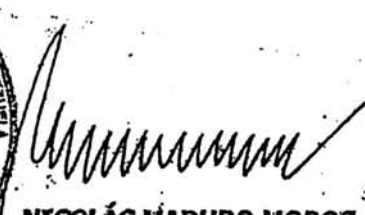
DECRETO

Artículo 1º. Dado que esta figura no se materializó, se revoca el Decreto N° 22 de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154, de la misma fecha, mediante el cual se nombró al ciudadano **TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEÓN**, titular de la cédula de identidad V- **11.518.670**, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE GOBIERNO**, cesando en consecuencia sus efectos.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 193

FECHA: 22 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38 y 77 numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 2, 3, 10 y 18 del Decreto N° 8.121 que establece las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 7 numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 numeral 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y el artículo 21 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar la idoneidad en la prestación del servicio de policía se requiere el establecimiento de un sistema óptimo de administración de personal de los funcionarios y funcionarias policiales;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Estatuto de la Función Policial, deberá procederse a la homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales, en condiciones de actividad.

CONSIDERANDO

Que el proceso de homologación y reclasificación de grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales que se realizó en el año 2011 no tenía prevista una disposición para homologar a los funcionarios y funcionarias policiales que para ese momento se encontraban fuera de los cuerpos policiales;

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS RELATIVAS AL PROCESO DE
HOMOLOGACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE GRADOS Y JERARQUÍAS
DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES ACTIVOS
QUE INGRESARON EN LOS CUERPOS DE POLICÍA
DESDE EL 26 DE JUNIO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento único, transitorio y excepcional para la homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales, que se encontraban activos durante el proceso de aplicación de la Resolución N° 169, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.453 de fecha 25 de junio de 2010, contenitiva de las Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias Policiales en condición de actividad.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Regularizar la condición jerárquica de los funcionarios y funcionarias policiales que no se encontraban activos y que ingresaron a los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, en el período comprendido entre el 26 de junio del año 2010 y el 31 de diciembre del año 2013.
2. Reclasificar y ubicar a los funcionarios y funcionarias policiales en la nueva organización jerárquica de la carrera policial, en base a los requisitos establecidos en esta materia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y en la Resolución N° 169 de fecha 25 de junio de 2010, contenitiva de las Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias Policiales.
3. Garantizar los derechos de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos de homologación y reclasificación de grados y jerarquías para establecer la nueva organización jerárquica única de la carrera policial.

Definiciones

Artículo 3. A efectos de la presente Resolución, se entenderá por homologación el proceso mediante el cual se comparan detalladamente las funciones, competencias y requisitos correspondientes a cada grado y jerarquía existentes en cada cuerpo de policía, hasta la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Policial, con las funciones, competencias y requisitos para los niveles jerárquicos y los rangos policiales a que se refieren los artículos 35 y 36 *eiusdem*.

Se considerará reclasificación el procedimiento mediante el cual se reubican a los funcionarios y funcionarias policiales en los nuevos niveles jerárquicos y rangos policiales, en caso de no reunir las competencias y requisitos exigidos para el grado o jerarquía equivalente al que ejercían en la estructura anterior, aún cuando esto implique la ubicación en un rango de menor o mayor nivel, según los casos.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. La presente Resolución es aplicable a todos los funcionarios y funcionarias policiales que ingresaron al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, en el período comprendido entre el 26 de junio del año 2010 y el 31 de diciembre del año 2013.

Naturaleza del procedimiento

Artículo 5. El procedimiento de homologación y reclasificación de grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales en condición de actividad, que ingresaron a los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, en el período comprendido entre el 26 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, es de carácter transitorio, excepcional, especialísimo y único; en consecuencia, su ámbito de aplicación personal y material es de interpretación restrictiva y su vigencia es por el tiempo estrictamente necesario.

Principios del procedimiento

Artículo 6. El procedimiento de homologación y reclasificación de grados y jerarquías de estos funcionarios y funcionarias policiales será regulado por la Resolución N° 169 de fecha 25 de junio de 2010, enmarcada dentro de los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a

los derechos humanos, el carácter profesional de la función policial, la eficiencia y la responsabilidad individual.

Principios de Interpretación y aplicación

Artículo 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en caso de plantearse dudas razonables en la interpretación o aplicación de la presente Resolución, deberá optarse por aquella alternativa que favorezca el equilibrio entre la protección de los derechos humanos de la población, los derechos de los funcionarios y funcionarias policiales en su relación de empleo público, la garantía del funcionamiento óptimo de los servicios de policía y las necesidades derivadas del orden público y la paz social.

Requisitos para participar

Artículo 8. Los requisitos que deben reunir los funcionarios y funcionarias policiales para participar en este proceso son:

1. Haber sido incorporado a un cuerpo de policía, de cualquier ámbito político territorial, en el lapso comprendido entre el 26 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.
2. No haber sido destituido o destituida de ningún cuerpo de policía, órgano militar o de cualquier organismo de seguridad del Estado.
3. No poseer antecedentes penales.
4. Tener acumulados tres (3) años de servicio en la carrera policial, hasta el 16 de julio de 2011.
5. Título de Bachiller.
6. Título Universitario debidamente registrado y presentar la copia del mismo en fondo negro.
7. Documento que haga constar la duración del curso de formación.

Derechos y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales

Artículo 9. Los funcionarios y funcionarias policiales que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución y los establecidos en la Resolución N° 169 de fecha 25 de junio de 2010, tienen el derecho y el deber de participar en este proceso dentro del Cuerpo de Policía al cual presten sus servicios. Ningún funcionario o funcionaria policial podrá excusarse o excluirse de participar en dicho proceso.

Aplicación del proceso de homologación

Artículo 10. Para la aplicación del presente proceso, a los funcionarios y funcionarias policiales se les aplicarán las mismas condiciones, requisitos, instructivos y procedimientos establecidos en la Resolución N° 169 de fecha 25 de junio de 2010 y en la Guía para la Homologación y Reclasificación de Funcionarios Policiales.

Conformación y sustanciación de los expedientes

Artículo 11. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, el director o directora del respectivo cuerpo de policía tendrá la responsabilidad de conformar y sustanciar los expedientes de homologación, a través de la Oficina de Recursos Humanos.

El director o directora del cuerpo de policía correspondiente deberá remitir todos los expedientes de los funcionarios y funcionarias policiales a homologar en este proceso, al Equipo Técnico de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de Funcionarios y Funcionarias Policiales, designado en la Resolución N° 458 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.313 de fecha 11 de diciembre de 2013.

Equipo Técnico de Homologación

Artículo 12. Se delega en los integrantes del Equipo Técnico de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de Funcionarios y Funcionarias Policiales, designado en la Resolución N° 458 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.313, de fecha 11 de diciembre de 2013, las atribuciones establecidas en el artículo 11, numerales 6 y 7 de la Resolución N° 169 de fecha 25 de junio de 2010, contenitiva de las Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias Policiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los y las integrantes del Equipo Técnico de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de Funcionarios y Funcionarias Policiales deberán presentar ante el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz una relación detallada de los documentos que hubieren firmado en virtud de estas delegaciones.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de los integrantes delegados, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Duración del proceso

Artículo 13. La homologación y reclasificación de grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales, que no se encontraban activos durante el proceso de aplicación de la Resolución N° 169, en condición de actividad, se realizará desde el momento que entre en vigencia la presente Resolución, cuyo proceso tendrá una duración de tres (3) meses.

Asignación del rango

Artículo 14. La asignación del rango a los funcionarios y funcionarias policiales se realizará en fecha 16 de julio del año 2014, por el director o directora del respectivo cuerpo de policía.

Reclamos

Artículo 15. Los funcionarios y funcionarias policiales que se consideren afectados por la asignación realizada con ocasión de la homologación y reclasificación de grados y jerarquías, deberán presentar su reclamo por escrito ante el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo cuerpo de policía, en un término no mayor de diez (10) días continuos.

Vigencia

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

Nº **199**

FECHA: **10 JUN. 2014**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 1, 2 y 19 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los numerales 4, 6, 16 y 17 del artículo 18 y artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.880 Extraordinario, de fecha 03 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos políticos territoriales deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector del Servicio de Policía diseñar y formular políticas integrales, así como fijar estándares relacionadas con la prestación del servicio de policía.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, otorgar la habilitación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar la Habilitación de los Cuerpos de Policía que se identifican a continuación:

ESTADO	MUNICIPIO	CUERPO DE POLICÍA
Bolívar	Caroní	Dirección de la Policía Municipal Caroní
Carabobo	Juan José Mora	Instituto Autónomo de Policía del Municipio Juan José Mora
Lara	Andrés Eloy Blanco	Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco (POLISANARE)
Táchira	Cárdenas	Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Cárdenas
Zulia	Lagunillas	Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas
	La Guajira	Instituto Autónomo de Policía del Municipio La Guajira
	Mara	Instituto Autónomo de Policía del Municipio Mara
	Rosario de Perijá	Instituto Autónomo de Policía Municipal Rosario de Perijá

Artículo 2: La Habilitación del Cuerpo de Policía implica el cumplimiento estricto de lo establecido en la normativa legal vigente que rige en materia de la función policial.

Artículo 3: La habilitación tiene por finalidad garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función policial y el buen desempeño policial institucional e individual.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

Nº **200**

FECHA **10 JUN. 2014**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto artículo 3 numeral 4 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Relaciones Interiores, Justicia y Paz); actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD 2000, C.A.", inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, bajo el Nº 210, Tomo 52-A RM MAT, de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013), con Registro de Información Fiscal (R.I.F) Nº J-40321009-8, representada por el ciudadano JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barquisimeto, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.220.883, actuando en su condición de Director Principal, de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado Autorización

del Permiso de Funcionamiento para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, así como a lo dispuesto en el artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad mercantil "SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD 2000, C.A.", domiciliada en la Avenida Bolívar, Centro Comercial Bolívar, Piso 2, Oficina 07 de la ciudad de Maturín, Estado Monagas, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal "a" del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en el territorio nacional.

Artículo 2. La sociedad mercantil "SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD 2000, C.A." se dedicará a la prestación del Servicio de Vigilancia y Protección de Propiedades.

Artículo 3. El servicio brindado en razón de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, ocasionará la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 4. Con la notificación de esta autorización se otorgará el Permiso de Funcionamiento en el Territorio Nacional, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de mayo de 2014 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	16,57%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de mayo de 2014, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,54%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de junio de 2014.	16,57%

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2014.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2014; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17 %
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de junio de 2014.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de junio de 2014.	9,84%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de junio de 2014.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 10 de junio de 2014

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Saifamat Khan
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/ N°038/2014. CARACAS, SEIS DE JUNIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Por cuanto en la 85ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada en Veracruz, México, entre los días 10 y 14 de junio de 2013, las Altas Partes Contratantes acordaron poner en vigor para los años 2014, 2015 y 2016 una veda para los buques cerqueros atuneros de clase 4 a 6 y palangreros de más de 24 mts de eslora que pesquen atunes aleta amarilla (*thunnus albacares*), patudo (*thunnus obesus*) y barrilete (*katsuwonus pelamis*).

Por cuanto en la referida reunión se recomendó vedar la pesca por buques cerqueros atuneros y palangreros, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), definido como la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150º Oeste desde el paralelo 50º Norte hasta el paralelo 50º Sur, bien (1) a partir de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2014; o (2) a partir de las 00:00 horas del 18 de noviembre de 2014 hasta las 24:00 horas del 18 de enero de 2015;

Por cuanto los últimos análisis muestran que la capacidad de pesca de las flotas de cerco que operan en el área de la Convención sigue en aumento;

Por cuanto la experiencia previa en la pesquería indica que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Por cuanto el recurso de atún aleta amarilla en el Océano Pacífico Oriental (OPO) sostiene una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo;

Por cuanto las obligaciones del Estado del pabellón, plasmadas en los principios y recomendaciones contenidos en la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", de 1992, y en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su 28ª Sesión de 1995, contemplan, *inter alia*, las de cooperar con las medidas internacionales de ordenación y conservación de los recursos marinos vivos;

Por cuanto los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica comprenden, *inter alia*, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

De conformidad con el Artículo IV de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical ("Convención de Antigua"), suscrita en Washington, D.C., Estados Unidos en fecha 31 de mayo de 1949, ratificada mediante Ley Aprobatoria de fecha 26 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 01 de octubre de 2009;

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 20 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, donde se dispone que el Estado adoptará normas técnicas de ordenamiento de los recursos hidrobiológicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo estipulado en el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- La presente Resolución es aplicable para el año 2014 a todos los buques de cerco, clase 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y de palangre de más de 24 metros de eslora de bandera de la República Bolivariana de Venezuela que pesquen atunes Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*), Patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150° Oeste, desde el paralelo 50° Norte hasta el paralelo 50° Sur u Océano Pacífico Oriental (OPO), debidamente autorizados por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) estará a cargo del control y seguimiento, así como de las labores de inspección necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Todos los buques que abarca la presente Resolución deberán dejar de pescar durante uno de los dos períodos indicados a continuación y desplazarse hasta el puerto más cercano.

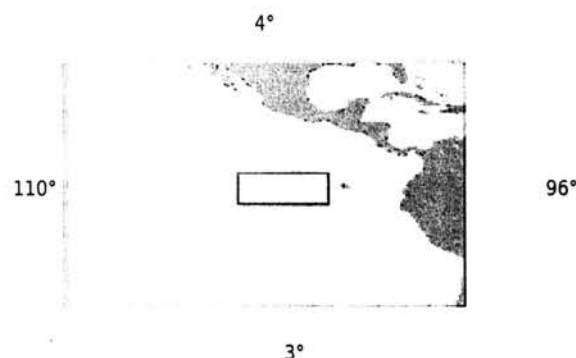
Desde las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2014, o de las 00:00 horas del 18 de noviembre de 2014 hasta las 24:00 horas del 18 de enero de 2015.

ARTÍCULO 4°.- En caso que un buque presente fallas relacionadas con su maquinaria o estructura, incendio o explosión que le impidan salir al mar durante al menos un período equivalente a uno de los períodos de veda indicados en el artículo *supra* notificará al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y remitirá las pruebas necesarias para demostrar tal situación de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5°.- El Capitán del Buque o los armadores o propietarios de los buques cerqueros atuneros con bandera nacional, que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO), deberán notificar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) la fecha estimada de llegada a puerto, la ubicación geográfica del mismo y las coordenadas o posición del buque, al momento de iniciar el retorno.

ARTÍCULO 6°.- La pesquería de los atunes Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*), Patudo (*Thunnus obesus*) y Barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Océano Pacífico Oriental (OPO) será vedada en el año 2014 desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre, dentro de la zona comprendida entre 96° Este y 110° de longitud Oeste y entre los 4° Norte y 3° de latitud Sur, ilustrada en la Figura 1.

Figura 1



ARTÍCULO 7°.- Cada armador deberá comunicar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) el período de veda que sus buques acatarán. Cada buque que pesque durante el año 2014 debe acatar el período de veda al cual quedó comprometido.

ARTÍCULO 8°.- Se prohibirán las descargas, transbordos y las transacciones comerciales de atún o sus productos derivados, que hayan sido identificados positivamente como provenientes de las actividades de pesca que contravengan la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Todos los buques cerqueros atuneros con bandera venezolana que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO), deberán permanecer en puerto, mientras dure el período de veda establecido en la presente Resolución. La única excepción a este artículo será que el observador a bordo del buque cerquero verifique que no pesquen o garanticen no tener instalados las artes o aparejos para realizar la actividad de pesca.

ARTÍCULO 10°.- El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), solicitará los reportes del observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) y verificará que en el momento de iniciar la veda y durante toda la duración de la misma, todos los buques atuneros cerqueros que enarbolan el pabellón venezolano, hayan cumplido con lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12°.- Queda derogada la Resolución DM/N° 099/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.261, de fecha 30 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


IVAN GIL PINTO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-14. BARQUISIMETO, 09 DE JUNIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, de conformidad con la Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha, concatenado con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**,

celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 3 de julio de 2013, bajo el N° 27, Tomo -51-A RMI, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de Julio de 2013, de acuerdo a la adscripción contenida en el artículo 1 numeral 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de esa misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y conforme a lo contemplado en la Cláusula 16 de los Estatutos Sociales de la **PLANTA PROCESADORA DE PLATANOS ARGELIA LAYA, S.A.** debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MARIELA JOSEFINA ECHENIQUE PAIVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.678.238** como **PRESIDENTA** de la **PLANTA "PROCESADORA DE PLATANOS ARGELIA LAYA, S.A.**

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ELIO MEJÍAS FUENTES
 PRESIDENTE
 CORPORACIÓN VENEZOLANA
 DE ALIMENTOS, S.A.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 075-2014 CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Designar al ciudadano **GERARDO ENRIQUE OMAÑA VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° **C.I.V- 8.727.592**, como Director de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 02 de junio de 2014.

Artículo 2º: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


Vladimir Cordova
 Presidente del Instituto Nacional de
 Salud Agrícola Integral



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 076-2014 CARACAS, CINCO (05) DE JUNIO DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **ANNY MARGARITA FERNANDEZ DE MOGOLLON**, titular de la cédula de identidad N° **C.I.V- 14.577.834**, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 09 de junio de 2014.

Artículo 2º: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


Vladimir Cordova
 Presidente del Instituto Nacional de
 Salud Agrícola Integral



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 489-2014. MARACAY, TRES (03) DE JUNIO DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **TATIANA PUGH MORENO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, este Despacho dicta la siguiente:

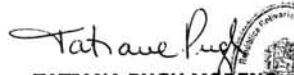
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **YAMILETH COROMOTO GARCIA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.022.017**, como **ADMINISTRADORA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL (ESAT)**, DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA) en condición de encargada a partir del 03 de Junio de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 490-2014. MARACAY, 28 DE MAYO DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **TATIANA PUGH MORENO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, este Despacho dicta la siguiente:

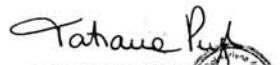
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ALZURU BENGOCHEA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.906.580, como **COORDINADOR DEL CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "LA ESPADA VENCEDORA DEL GENERAL ZAMORA"**, **ADSCRITO A LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN SOCIAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de encargado a partir del 26 de Mayo de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/06/2014

N° 038

204º y 155º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 13, 19 y 27, 119 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y

20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **GEANCARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.911.200, como **Presidente Encargado** del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de velar por la correcta administración y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos para la ciencia, la tecnología e innovación, haciendo un énfasis particular en impulsar el logro de un desarrollo tecnológico interno que posibilite la autonomía relativa de las actividades productivas y de servicios necesarios para alcanzar y sostener el desarrollo mediante el fortalecimiento de la capacidad de innovar, importar, modificar, y divulgar tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas que, a su vez, favorezca el desarrollo científico.

SEGUNDO. La anterior designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 12 de marzo de 2014
203º y 155º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2014

Quien suscribe, **YOSELIN SÁNCHEZ BOGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.481.998, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), según nombramiento contenido en la Resolución N° 029, del 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, del 13 de abril de 2012; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22, numeral 14 y artículo 30, numerales 1 y 3, del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, del 28 de febrero de 2001; artículo 5, numeral 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, del 06 de septiembre de 2002; artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2.818, del 1 de julio de 1981 y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, del 31 de julio de 2008, decide lo siguiente:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **DAGHLIER ALEJANDRO JOSÉ ABREU AVILA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-13.872.061, como **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de titular.

Comuníquese y Publíquese.


YOSELIN SÁNCHEZ
 Superintendente
 Resolución N° 029 del 11 de abril de 2012
 Gaceta Oficial N° 39.902 del 13 de abril de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 1º de abril de 2014
203º y 155º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2014

Quien suscribe, **YOSELIN SÁNCHEZ BOGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.481.998, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), según nombramiento contenido en la Resolución N° 029, del 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, del 13 de abril de 2012; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22, numeral 14 y artículo 30, numerales 1 y 3, del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, del 28 de febrero de 2001; artículo 5, numeral 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, del 06 de septiembre de 2002; artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2.818, del 1 de julio de 1981 y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, del 31 de julio de 2008, decide lo siguiente:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano FÉLIX DAVID LÓPEZ MARCHENA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-17.978.469, como Director de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de encargado, a partir del día 1° de abril de 2014.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Oficina.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


YOESLIN SÁNCHEZ
Superintendente
Resolución N° 029 del 11 de abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.902 del 13 de abril de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Exp. N° CDRA.003/2013.

Alto de Pipe, 12 de febrero de 2014

I
NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, las Responsabilidades y Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, siendo su última Reforma Parcial el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, mediante auto de inicio de fecha 17 de diciembre de 2013 (folios 143 al 155), en virtud de las conclusiones expuestas en el informe de Resultados emanada de la Potestad Investigativa N°CAFA/PI/001/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, (folios 123 al 133) y realizado por parte de la Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, ordenada mediante Oficio Credencial N° CAFAS- 022-2013 de fecha 15/07/2013, con relación verificación de todo lo relacionado a la Devolución de la Orden de Pago Número 2013003615 a nombre de **REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A.**, empresa dedicada a la Comercialización y Venta de Repuestos al Mayor y Detal para toda clase de vehículos automotores, donde una de las accionistas principales es la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la Cédula de Identidad Nro.-V-12.731.796, funcionaria de este Instituto, adscrita al Centro de Estudio Avanzado del Instituto de Investigaciones Científicas (IVIC) desde el año 2005.

B.- DE LOS HALLAZGOS Y DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA.

En el Informe de Resultados con ocasión de la Potestad Investigativa referido al Expediente N° N°CAFA/PI/001/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, cursante a los folios 123 al 133, se describen los hallazgos detectados en dicho proceso investigativo, los cuales se dan reproducidos en la presente decisión, toda vez que de los mismos se derivaron presuntas irregularidades.

En tal sentido, y sobre la base del Informe de Resultado, se apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante auto de fecha 17 de diciembre de 2013, obtenidos en el marco de la revisión a verificar todo lo relacionado a la Devolución de la Orden de Pago Número 2013003615 a nombre de **REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A.**, empresa dedicada a la Comercialización y Venta de Repuestos al Mayor y Detal para toda clase de vehículos automotores, en la cual se detectaron presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con el siguiente hecho:

- En fecha 03/06/2013 la Oficina de Administración y Finanzas realizó la devolución de la orden de pago Nro.-2013003615 de fecha 13/05/2013, a nombre REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A por concepto de compra de un brazo loco y brazo pitman para un vehículo marca Cheyenne Nro de control 16, según consta en la factura Nro. 000696, emitida a nombre del IVIC, mediante memorándum OAF- 100/2013 de fecha 03/06/2013, dirigido a la Oficina de Servicios Generales del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, unidad solicitante, por cuanto se evidenció que la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la Cédula de Identidad Nro.- V-12.731.796, se presentó ante la Caja Principal para retirar el cheque por la cantidad de Bs. 1.810,01, correspondiente a la referida orden de pago por ser accionista de la empresa, como se pudo verificar en el Acta Constitutiva de la compañía Repuestos Comotors 1278, C.A y la misma presta sus servicios en este Instituto, adscrita al Centro de Estudios Avanzados del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. No obstante a lo establecido en el Artículo 33, Numeral 10, Literal "a" de la Ley del Estatuto de la Función Pública establece: **"Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 10.- Inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: "a". Cuando personalmente, o bien su cónyuge, su concubino o concubina o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en un asunto.** En concordancia con el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece en su numeral 1: **"DE LAS INHIBICIONES: Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: '1'. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento."** (Subrayado Nuestra). La situación antes descrita pudiera interpretarse como una ventaja del funcionario sobre terceras personas "naturales o jurídicas" que ofrezcan un bien o servicio, quien además de recibir una retribución en contraprestación de sus servicios, obtiene a su vez una remuneración mensual como funcionaria pública de este Instituto.

Aunado a este hecho se constató que la Sociedad Mercantil REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A, estaba contratando con el Instituto desde el año 2012 y que se generaron comprobantes contables dentro de los cuales se pudo apreciar en los ordenes pagos números 2012008684 y 2012010177, la firma, el nombre, apellido, cédula de identidad y la fecha en que recibió el pago la funcionaria antes mencionada; como se detalla en el siguiente cuadro:

UNIDAD SOLICITANTE	DIARIO DE COMPROBANTE	ORDEN DE PAGO	MONTO EN Bsf.
Centro de Estudios Avanzados	201209001719 201209003426	A justificar Nro. 2012007678	1.996,97
Servicios Generales	201210002600	Directa Nro. 2012008684	3.350,00
Servicios Generales	201211002676	Directa Nro. 2012010177	3.814,98
Servicios Generales	201211003643	Directa Nro. 2012010285	3.120,01
Centro de Estudios Avanzados	201210000547 201209002996	A justificar Nro. 2012008059	1.199,99
TOTAL PAGADO			13.481,95

Con fundamento en el hecho y en el derecho anteriormente señalado, se infiere que todo funcionario o servidor público, esta en el deber y en la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia esté legalmente atribuida, es decir, personalmente, o bien su cónyuge, su concubino o concubina, tuvieren interés en un asunto. En este sentido se le esta prohibido a estos funcionarios o servidores públicos de celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con los Organismos del Estado, y por ende intervenir directa o indirectamente en cualquier gestión en el que un miembro de su unidad familiar, su cónyuge, o una persona que comparta su residencia, que tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, en el caso in comento, la presunta funcionaria YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, ya identificada, actuó de manera indebida al presentarse en la caja principal para cobrar el cheque a nombre de la Sociedad Mercantil REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A, la cual trajo como consecuencia que las compras efectuadas a esa empresa no se realizaron con apego algunos principios que rigen la actividad administrativa, en tal sentido carece de honestidad, transparencia y buena fe, por parte del funcionario presuntamente involucrado es este hecho(subrayado nuestro).

Sobre este particular, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en Gaceta Oficial

Nro.- 37.347 de fecha 17-02-2001), señala que: Artículo 82: "Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9 numerales 1 al 11 de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones". (subrayado y negrillas nuestro).

En este caso, se presume la responsabilidad de la funcionaria antes mencionada, por cuanto se determinó su participación accionaria en la referida empresa, según se evidencia en la copia certificada del Acta Constitutiva emitida por el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Bolivariano de Miranda, registrado bajo el N° 4, Tomo 28-A de fecha 02/03/2012 (folios 69 al 76) y además se verificó que el ciudadano **Roger Mogollón Coronel**, es accionista de la empresa y cónyuge de la ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, titular de la cédula de identidad N° 12.731.796, como se desprende de la copia certificada del Acta de Matrimonio (folios 79 al 81). En tal sentido, la conducta debió ser la de un "buen padre de familia", actuando con apego a la legalidad y ajustada a los principios en los cuales se fundamenta la administración pública, que son: imparcialidad, lealtad, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, buena fe y responsabilidad en ejercicio de la función pública, (subrayado nuestro), con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las normas que regulan la actividad administrativa inherentes al Estado, y que corresponde cumplir a todo funcionario en ejercicio de sus funciones. Por tal razón, constituye una obligación para los funcionarios o servidor público el deber de inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, cuando se esta en presencia de la conducta anteriormente descrita, ya que de no hacerlo pudiera comprometer su responsabilidad.

En este mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 10: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..." (subrayado nuestro). En concordancia con el artículo 12 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 36.496 de fecha 15/07/1998, tiene como objetivo fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos, en este sentido el artículo indica:

"La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y ha asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza (Destacado nuestro)

Cabe destacar, que el artículo 145, en su último aparte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra: "Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna... Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrán celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la Ley".

Por otra parte, Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 del 06/09/2002, señala en sus numerales 1 y 3 del artículo 34 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicas:

- 1.- Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
- 3.- Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales"

De las normas transcritas se colige con claridad la imposibilidad jurídica para las personas que estén al servicio de los municipios, los estados, la república o cualquier personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales de contratar con ellos, mientras esté vigente su relación de servicio o de empleo.

En razón a lo anterior, esta prohibición tiene un fundamento ético y público partiendo de la presunción de que si un funcionario tiene un interés particular en celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con los Organismos del Estado, y por ende en intervenir directa o indirectamente en cualquier gestión en el que

un miembro de su unidad familiar, su cónyuge, o una persona que comparta su residencia, que tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, deberá inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés.

En tal sentido y relacionando la observación antes descrita, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante auto de fecha 17 de diciembre de 2013, toda vez que del mismo se derivó presunta irregularidad administrativa.

C.- DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

La documentación que cursa en el expediente, en la que se demuestra la comisión del hecho presuntamente irregular antes descritos y la participación de la ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, titular de la Cédula de Identidad Nro.- V-12.731.796, condición de Técnico I, adscrita al Centro de Estudios Avanzados, accionista de la Sociedad Mercantil REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A, son los siguientes:

- Copias certificadas de las Órdenes de Pagos efectuadas durante el año 2012, a nombre del proveedor REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A y sus respectivos comprobantes contables identificados con los números 201209001719, 201209003426, 201210002600, 201211002676, 201211003643, 201210000547 y 201209002996, mediante el cual se evidencia los pagos realizados a es empresa por la Institución (folios 14, 24, 25, 34, 43, 59 y 54).
- Copias certificadas de los comprobantes contables correspondientes a la órdenes de pagos números 2012008684 y 2012010177, mediante el cual se evidencia que las mismas fueron retiradas y recibidas por la ciudadana Yeimy Yamileth Oropeza Hugler, (nombre, apellido, Número de Cédula de Identidad y la fecha de recibo del pago). (folios 26 y 36).
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Compañía Anónima denominada REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A, registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Bolivariano de Miranda, bajo el Nro. 4, Tomo 28-A. Registro Mercantil Tercero de fecha 02/03/2012, mediante el cual se verifica la participación accionaria de la ciudadana Yeimy Yamileth Oropeza Hugler. (folios 63 al 78). Copia Certificada del Acta de Matrimonio de la ciudadana Yeimy Yamileth Oropeza Hugler, mediante el cual se demuestra el vínculo familiar (cónyuge) con el ciudadano Robert Roger Mogollón Coronel, accionista de la empresa antes mencionada. (folios 79 al 81).
- Declaración de la ciudadana Yeimy Yamileth Oropeza Hugler, de fecha 30/07/2013, mediante el cual confirma en su respuesta a la pregunta N° 2, que es accionista de la empresa REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A y que la misma pertenece a su esposo. (folio 107).

- Orden de Pago 2013003615 de fecha 13/05/2013, a nombre del proveedor REPUESTOS COMOTORS 1278 C.A, sin efecto, por cuanto la misma fue devuelta a la Oficina de Servicios Generales. (folio 82).
- Memorándum OAF-100/2013, la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, realiza la devolución de la Orden de Pago Nro.- 2013003615 de fecha 13/05/2013 a nombre del proveedor REPUESTOS COMOTORS 1278 C.A, a la Oficina de Servicios Generales, específicamente a la Lic. Raquel Santos, donde se evidencia la devolución del cheque correspondiente a la orden arriba indicada, motivado a lo establecido en el artículo 33 numeral 10 de la Ley del Estatuto de la función pública (folio 90).
- Memorándum OAF-109/2013 de fecha 19/06/2013, suscrito por la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual no hace una explicación exhaustiva sobre los hechos ocurridos y a su vez nos remite a esta Unidad los comprobantes contables con sus respectivos anexos originales Nros. 201209001719, 201209003426, 201210002600, 201211002676, 201211003643, 201210000547 y 201209002996, referidos a las órdenes de pagos emitidas a nombre del proveedor REPUESTOS COMOTORS 1278 C.A, a los fines de que se realice las revisiones e investigaciones respectivas. (folio 91 y 92).

D.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis de Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe, tiene a bien referirse a toda la documentación contentiva en el expediente administrativo identificado con el número CAFA/PI/001/2013 y al Informe de Resultado, de fecha 16 de septiembre de 2013 (folios 123 al 133), como consecuencia de la Potestad Investigativa, realizada por parte de la Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa, adscrita a la Unidad de Auditoría

Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, con ocasión del hecho irregular que se señalan a continuación:

- En fecha 03/06/2013 la Oficina de Administración y Finanzas realizó la devolución de la orden de pago Nro.-2013003615 de fecha 13/05/2013, a nombre REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A por concepto de compra de un brazo loco y brazo pitman para un vehículo marca Cheyenne Nro de control 16, según consta en la factura Nro. 000696, emitida a nombre del IVIC, mediante memorándum OAF- 100/2013 de fecha 03/06/2013, dirigido a la Oficina de Servicios Generales del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, unidad solicitante, por cuanto se evidenció que la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la Cédula de Identidad Nro.- V-12.731.796, se presentó ante la Caja Principal para retirar el cheque por la cantidad de Bs. 1.810,01, correspondiente a la referida orden de pago por ser accionista de la empresa, como se pudo verificar en el Acta Constitutiva de la compañía Repuestos Comotors 1278, C.A , y la misma presta sus servicios en este Instituto, adscrita al Centro de Estudios Avanzados del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. No obstante a lo establecido en el Artículo 33, Numeral 10, Literal "a" de la Ley del Estatuto de la Función Pública establece: "Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicas estarán obligados a: 10.- Inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: "a". Cuando personalmente, o bien su cónyuge, su concubino o concubina o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en un asunto. En concordancia con el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece en su numeral 1: "DE LAS INHIBICIONES: Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: "1". Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento. (Subrayado Nuestra). La situación antes descrita pudiera interpretarse como una ventaja del funcionario sobre terceras personas "naturales o jurídicas" que ofrezcan un bien o servicio, quien además de recibir una retribución en contraprestación de sus servicios, obtiene a su vez una remuneración mensual como funcionaria pública de este Instituto.

Aunado a este hecho se constató que la Sociedad Mercantil REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A, estaba contratando con el Instituto desde el año 2012 y que se generaron comprobantes contables dentro de los cuales se pudo apreciar en las ordenes pagos números 2012008684 y 2012010177, la firma, el nombre, apellido, cédula de identidad y la fecha en que recibió el pago la funcionaria YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, quien es la cónyuge del accionista principal de la empresa, antes mencionada.

El hecho radica en que los funcionarios públicos o servidores públicos, están en el deber y la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia esté legalmente atribuida, es decir, se le esta prohibido a los funcionarios o servidores públicos de celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con los Organismos del Estado, y por ende intervenir directa o indirectamente en cualquier gestión en el que un miembro de su unidad familiar, su cónyuge o su concubino, o una persona que comparta su residencia, que tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, en el caso in comento, la presunta funcionaria actuó de manera indebida al presentarse en la caja principal para cobrar el cheque a nombre de la Sociedad Mercantil REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A, como accionista y cónyuge del accionista principal, sin tomar en cuenta lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública: Artículo 33, Numeral 10, Literal "a" y Artículo 36°, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto a la obligación de inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida.

De la misma manera, Ley del Estatuto de la Función Pública, señala en sus numerales 1 y 3 del artículo 34 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos:

- 1.- Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
- 3.- Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales"

En el caso in comento, se determinó la participación accionaria de la funcionaria arriba identificada en la empresa REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A , según se evidencia en la copia certificada del Acta Constitutiva emitida por el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Bolivariano de Miranda, registrado bajo el N° 4, Tomo 28-A de fecha 02/03/2012(folios 69 al 76) y además se comprobó que el ciudadano Roger Mogollón Coronel, es accionista de la empresa y cónyuge de la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la cédula de identidad N° 12.731.796, como se desprende de la copia certificada del Acta de Matrimonio(folios 79 al 81).

Cabe destacar, que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala que: Artículo 82: "Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9 numerales 1 al 11 de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones". (subrayado y negrilla nuestro).

En el caso in comento se presume la responsabilidad de la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, antes identificada, ya que su conducta debió ser la de un "buen padre de familia", es decir, actuar con apego a la legalidad y ajustada a los principios en los cuales se fundamenta la Administración Pública, como lo son: imparcialidad, lealtad, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Cabe que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 en su último aparte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra: "Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna... Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrán celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la Ley". Por tal razón, constituye una obligación para los funcionarios públicos el deber de inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, cuando se está en presencia de la conducta anteriormente descrita, ya que de no hacerlo pudiera comprometer su responsabilidad.

El hecho descrito, presuntamente podría estar tipificada como supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales 4 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo que constituye la predeterminación específica de normas que señalan conductas ilícitas que deben ser sancionadas por estar determinada en una norma que no puede ser de amplia interpretación.

El fundamento del principio de tipicidad es señalarle al empleado o funcionario público que su actuación o conducta puede ser considerada como un ilícito administrativo y que la consecuencia de ese ilícito es la sanción que debe estar establecida en una norma jurídica predeterminada.

En este sentido, el artículo 91, numerales 4 y 29 de la citada Ley, establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

OMISSIS
4.- La celebración de contratos por funcionarios públicos o funcionarias públicas, por interpuesta persona o en representación de otros, con los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

Su conducta es consecuencia directa al no inhibirse como funcionario público de contratar con el estado, por lo tanto comprometió su responsabilidad ya que no actuó con apego a las normas debidamente establecida.

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno" (subrayado nuestro).

Su conducta omisiva es consecuencia directa de no acatar las normas legales establecidas

Al analizar los transcritos supuestos, observamos que los funcionarios públicos pudieran comprometer su responsabilidad administrativa en la medida en que no den cumplimiento a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones, las cuales de acatarse coadyuvan al mejor control de los Órganos o Entes que conforman la Administración Pública. De tal manera, que aquellos funcionarios o servidores públicos que no cumplan con las normas establecidas so pena de subsumir su conducta en lo

preestablecido en los numerales anteriormente citados, por lo tanto, son por ende sujetos pasibles de ser declarados responsable en lo administrativo.

En este sentido, todo funcionario público o servidor público, esta en la obligación de actuar apegado a la legalidad y a los principios que rige la Administración Pública, dentro del ámbito de sus obligaciones y deber como funcionario (imparcialidad, lealtad, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, pues tiene como finalidad evitar actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta omisiva frente a los intereses de los entes u organismos al no cumplir con su responsabilidad y obligación como funcionario.

Cabe destacar que una conducta omisiva consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse a lo ordenado por la ley a la realización de un acto determinado, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar. Es así que quien debiendo inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, no lo hiciera, actúa con omisión, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Conviene agregar que esas normas son de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendentes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

E. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES INVESTIGADOS.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación de la funcionaria pública en la comisión de los mismos:

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la cédula de identidad N° 12.731.796, funcionaria adscrita al Centro de Estudios Avanzados, y actualmente ejerce el cargo de técnico I, según certificación de cargo emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto, mediante memorándum GRH-CADM-0269/2013, de fecha 27/06/2013, (folio 96), en tal sentido se puede decir que la ciudadana antes mencionada es funcionaria pública, pero al mismo tiempo tiene participación accionaria en la empresa REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A., según se evidencia en la copia certificada del Acta Constitutiva emitida por el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Bolivariano de Miranda, registrado bajo el N° 4, Tomo 28-A de fecha 02/03/2012 (folios 69 al 76), compañía esta que contrató con el Instituto de Investigaciones Científicas (IVIC) en siete (7) oportunidades de los cuales se verificó que dos de esas ordenes de pagos fueron recibidos por ella en su oportunidad y además se determinó que el accionista principal de la empresa antes identificada es el cónyuge de la precitada ciudadana, como se desprende de la copia certificada del Acta de Matrimonio (folios 79 al 81), por esta razón debió inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, tales como celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con los Organismos del Estado, y por ende intervenir directa o indirectamente en cualquier gestión en el que un miembro de su unidad familiar, su cónyuge, o una persona que comparta su residencia, que tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos.

En este orden, debe indicarse que es obligación y deber para todos los funcionarios o servidores público de abstenerse de conocer de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, (celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro), con los Organismos del Estado y de esta manera, cumplir con las normas legalmente establecida.

Ahora bien, considerando que nuestro ordenamiento jurídico establece así un régimen o mecanismo de responsabilidad que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa así como el patrimonio público, todo ello en favor de los ciudadanos y las instituciones en general, es a través de la institución de la responsabilidad, se pretende que los servidores del Estado se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de imparcialidad, lealtad, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en la cual se observó que la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, antes identificada, como sujeto presuntamente responsable omitió el cumplimiento de normativas establecida en la Ley del Estatuto de la Función Pública artículo 33, Numeral 10, Literal "a"; artículo 34 numeral 1 y 2 respectivamente y el artículo 36, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal conducta se considera presuntamente irregular y podrían configurar en varios supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en atención a lo

previsto en el artículo 91, numerales 4 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se presume la responsabilidad de la TSU YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la cédula de identidad N° 12.731.796, como funcionaria pública, adscrita al Centro de Estudios Avanzados del Instituto de Investigaciones Científicas.

Los elementos probatorios que demuestra la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descritos y la participación de la ciudadana antes identificada, fueron descritos con anterioridad y se dan aquí por reproducidos.

F.- DE LA NOTIFICACIÓN, ESCRITOS DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS INDICADAS POR LA PRESUNTA RESPONSABLE Y DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

El auto de inicio del expediente CDRA 003/2013, fue de fecha 17 de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual se advierte que una vez notificada, queda a derecho para todos los efectos del procedimiento tal como lo establece el artículo 98 ejusdem.

La notificación fue efectuada de la siguiente manera:

- Al la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, titular de la cédula de identidad N° V.12.731.796, fue notificado en forma personal, en fecha 18 de diciembre de 2013, mediante oficio N° CDRA-027/2013, fechado el 17 de diciembre de 2013. (folios 156 al 166).

La prenombrada ciudadana no presentó escrito de promoción de prueba.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de apertura del caso, se le participó a la Contraloría General de la República la Apertura del Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 64 del Reglamento de la precitada Ley.

Asimismo, según lo pautado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en fecha 12 de febrero de 2014, a las 10:00 de la mañana se celebró la AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA en el Salón de Capacitaciones de la Oficina de Recurso Humanos del IVIC, ubicada en el kilómetro 11 de la Carretera Panamericana, Alto de Pipe, Edificio Administrativo de este Instituto, en el que estuvieron presentes los ciudadanos que se mencionan en segundas: Econ. María Dolores Padilla, en su condición de Auditor Interno, según nombramiento otorgado en fecha 14/10/2008, comunicación DIR-003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929 del 13/05/2008, actuando de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 del 10 de julio de 2013, Abogada Inés Torres, Coordinadora(e) Determinación de Responsabilidades Administrativas; Lic. Jesús Martín Guzmán, Coordinador de Auditoría Financiera y Administrativa; y la T.S.U YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, interesada en el presente expediente.

En este acto se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER, quien señaló fundamentalmente lo siguiente: (se transcribió en forma textual).

"No quiero exponer nada, ah bueno simplemente, dejar claro que no actué con intención realmente, sino con ignorancia, no sabía que todo eso era ilegal, se hizo la consulta ante de actuar y nos dijeron que no había ningún tipo de problema, que nosotros como dueño de la empresa viniéramos acá. Lo malo fue que hicimos la consulta por teléfono y este es el único testigo que tengo la administradora del Centro, quien fue ella la que hizo la consulta, vuelvo y repito se hizo por teléfono a la jefa que estaba en esos momentos en compras y ella nos dijo que no había ningún problemas, realmente fue por eso que nosotros actuamos. En ningún momento actué de mala fé, ni con intenciones de dañar al Instituto... INTERVENCIÓN de la auditora PREGUNTA: ¿a que jefe de compras se refiere usted? RESPONDE LA IMPUTADA: En ese momento se encontraba Lilbeth, le hicimos la consulta a ella por ser la jefa de compras, no estaba José Hevia en ese momento, simplemente le hicimos la consulta y Adriana habló con ella y ella nos dijo que no había ningún problema... EN ESE MOMENTO INTERVIENE LA SEÑORA ADRIANA RODRIGUEZ QUIEN SOLICITA EL DERECHO DE PALABRA A LA AUDITORA INTERNA Y ELLA DICE SU NOMBRE Y SU APELLIDO Y EL CARGO QUE OCUPA EN EL INSTITUTO COMO ADMINISTRADORA DEL CENTRO "yo hice la consulta y de hecho hable con ella y le pregunté e inclusive yo le dije que ella aparece en el Registro de la Empresa, me dijo que no había ningún problema, lo que si me pregunto fue el monto y ella dijo que si podía porque los montos son bajos y cuando se mando a incluir el el sistema Guacaipuro, nosotros mandamos la copia del registro mercantil, en compra sabía que ella estaba me parece como ente regulares de los proveedores, ellos debieron parar la compra, ya que ella aprecia en el Registro, porque si no se puede no se puede. Por el CEA se hicieron dos compras por unos repuestos que no se conseguían en ninguna parte, ya yo aprendí la lección de a que de ahora en adelante yo a escribir todo. INTERVIENE AUDITOR y le pregunta a la administradora del centro: "si el registro lo enviaron por memo y ella

responde que fue por un formato" TOMA LA PALABRA DE NUEVO LA IMPUTADA "si yo hubiese sabido que esto iba pasar no hago, porque la única responsable soy yo y de hecho yo resalte mi nombre en el registro por supuesto si yo hubiese sabido que me iba a causar algún problema evidentemente no lo hago, de verdad que yo no actué sin ninguna mala intención....".

Cabe resaltar, que la mencionada ciudadana en este acto no consigno ningún escrito sobre lo expuesto por ella.

Con base a las consideraciones anteriores, es necesario destacar que la ciudadana **Yeimy Yamileth Oropeza**, admite todo lo señalado en este procedimiento de determinación de responsabilidades, al no desvirtuar el hecho que le fue imputado, sin embargo, ella hace énfasis en lo siguiente: no actué con intención realmente, sino con ignorancia, pero la ignorancia de la ley no la excusa de su cumplimiento, es decir, nadie puede excusarse en el desconocimiento de la Ley, por lo tanto, quien suscribe ratifica en toda y cada una de sus partes la imputación efectuada en el Auto de Inicio de la presente causa de fecha 17 de diciembre de 2013 (folios 143 al 155). Y así se declara.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente Expediente Administrativo, quien suscribe, **ECON. MARÍA DOLORES PADILLA**, en su carácter de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, según nombramiento publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929 de fecha 13/05/2008, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, y atención a lo previsto en los artículos 101 y el 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho investigado y la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos.

Al respecto, se observa que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: **"Los Funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 1 al 11, de esta Ley, así como particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones"**

Como puede apreciarse la responsabilidad administrativa requiere de varios supuestos, a saber:

- Existencia de funcionarios o particulares que tengan a su cargo, o que intervengan en el manejo o custodia los bienes públicos.
- Comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputados a dichos sujetos.

Ahora bien, el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, tiene como fundamento los resultados obtenidos del procedimiento de potestad investigativa signado con el expediente N° CAFA/PI 001/2013 de fecha 16 de septiembre de 2013, donde se pudo determinar todo lo relacionado a la Devolución de la Orden de Pago Número 2013003615 a nombre de **REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A.**, la cual esta inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Bolivariano de Miranda, registrado bajo el N° 4, Tomo 28-A de fecha 02/03/2012 (folios 69 al 76), donde una de las accionistas principales es la ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, titular de la Cédula de Identidad Nro.- V.-12.731.796, funcionaria de este Instituto, desde el año 2005, en dicha verificación se detectaron presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con el el siguiente hecho:

La ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, titular de la cédula de identidad N° V.12.731.796, esta adscrita al Centro de Estudios Avanzados del Instituto Investigaciones Científicas, en tal sentido se puede decir que la ciudadana antes mencionada es funcionaria pública, pero al mismo tiempo tiene participación accionaria en la empresa **REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A.**, anteriormente identificada (folios 69 al 76), compañía esta que contrató desde el año 2012, con el Instituto de Investigaciones Científicas (IVIC) en siete (7) oportunidades de los cuales se verificó que dos ordenes pago (2012008684 y 2012010177), fueron recibidos por la ciudadana antes identificada, en su oportunidad y además se verificó que el accionista principal de dicha empresa es el cónyuge de la precitada ciudadana, como se desprende de la copia certificada del Acta de Matrimonio (folios 79 al 81).

Tal hecho irregular se determinó en la verificación tanto de la copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa, como de la copia del acta de matrimonio y de las ordenes de pago en las cuales la beneficiaria es la referida compañía y recibida por la ciudadana arriba indicada, resultas que fueron plasmadas en el informe de resultados.

En consecuencia el hallazgo determinado en el informe de resultado de la potestad investigativa, se refiere al hecho de que la mencionada ciudadana no se inhibió al conocimiento del asunto de su interés, en cuanto a celebrar contratos por si, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, así como intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.

Cabe destacar, que la condición de funcionaria quedó comprobado con la certificación de cargos emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto, mediante memorándum GRH-CADM-0269/2013, (folio 96) de fecha 27/06/2013, en la cual señala que la funcionaria **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, se encuentra adscrita al Centro de Estudios Avanzados de esta Institución y actualmente ejerce el cargo de técnico I.

En este sentido, la condición de funcionario quedó verificada y por lo tanto esa condición encuadra en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su último aparte del artículo 145 "...Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato algunos con ellas, no por si, ni por interpuestas personas, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezcan la Ley".

Por otra parte, la Ley del Estatuto de la Función Pública, señala en sus numerales 1 y 3 del artículo 34 que: **"Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos:**

- 1.- Celebrar contratos por si, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
- 3.- Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales"

En virtud a lo establecido en los artículos anteriores, se colige con claridad la imposibilidad jurídica de todo empleado, funcionario o servidor público de contratar con cualquier ente público, es decir, que quienes estén al servicio de entes y organismos pertenecientes al sector público no puedan contratar con ellos mientras esté vigente su relación de servicio o de empleo, así como lo establece el dictamen N° DGSJ-47 de fecha 02-07-1981 emanado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República, cuando señala que:

"Tal precepto prohíbe la contratación con quienes tengan alguna relación accidental o permanente de dependencia bien sea que preste sus servicios bajo una relación estatutaria, es decir funcionarios públicos o bajo la forma de contrato".

Presuntamente este hecho son generadores de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 91 numerales 4 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Dentro de este orden de ideas, se estima efectuar un breve análisis de las normativas antes referida, cuyos fundamentos legales son del tenor siguiente:

**Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
OMISSIS**

4.- La celebración de contratos por funcionarios públicos o funcionarias públicas, por interpuesta persona o en representación de otros, con los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno" (subrayado nuestro).

El supuesto generador de responsabilidad administrativa en lo relativo a la "celebración de contrato por funcionarios públicos o funcionarias públicas, por interpuesta persona o en representación de otros..." alude al hecho de que no se puede celebrar contrato con el

estado o cualquier ente público, mientras esté vigente la relación de servicio o de empleo, en este sentido y en el caso que nos ocupa, todo funcionario público o servidor público debe inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, y por ende de intervenir directa o indirectamente en cualquier gestión en el que un miembro de su unidad familiar, su cónyuge, o una persona que comparta su residencia, que tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos.

Es necesario resaltar, que este supuesto generador de responsabilidad administrativa se dirige a evitar que un funcionario público, contrate con el estado directamente o indirectamente en cualquier gestión en el que un miembro de su unidad familiar, su cónyuge, o una persona que comparta su residencia tenga un interés donde sus resultados son la obtención de un beneficio, esta conducta es una consecuencia directa del incumplimiento del deber y obligación que tienen el funcionario o servidor público responsable de inhibirse el conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, y de esta manera, cumplir con las normas legalmente establecida.

En refuerzo a lo anterior, cabe destacar que la responsabilidad significa disposición diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarla; así como la permanente disposición a rendir cuenta y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusa de ninguna naturaleza (subrayado nuestro)

Con respecto al supuesto generador de responsabilidad administrativa referido a "cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal ..." este supuesto esta dirigido al deber que tienen los funcionarios públicos de actuar con la misma responsabilidad y cuidado que debe asumir un buen padre de familia en aras de proteger los intereses que le corresponda tutelar y no una conducta irregular, de no hacer, que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber y obligación del funcionario en su condición de funcionario público. Igualmente, el citado supuesto tiene por objeto impedir que un funcionario pueda tener una conducta omisiva, entendemos por "Omisión: Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa...". En el caso concreto, el funcionario debió inhibirse al tener conocimiento que la empresa donde ella tiene participación como accionaria estaba contratando con el Instituto

El legislador circunscribe el citado supuesto, a aquellas actuaciones donde el funcionario debió inhibirse tomando en consideración lo establecido a una norma de legal o sublegal, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los órganos y entes de la Administración Pública, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa.

Precisado lo anterior, debe destacarse que una conducta es omisiva cuando se deja de hacer lo que se debería haber hecho, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser transparente, honesta e imparcial con la Institución.

Conviene agregar que esas normas son de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendentes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

Ahora bien, en los supuestos que nos ocupa, podemos indicar la transgresión al Principio de Legalidad y al Principio de la Imparcialidad.

En cuanto al Principio de Legalidad, todos los funcionarios públicos están en la obligación de cumplir sus labores públicas atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos, existiendo siempre la posibilidad de que frente a actuaciones contrarias a lo establecido en la norma vigente, los órganos competentes procedan a establecer las responsabilidades civiles, penales o administrativas, a que haya lugar.

De acuerdo con el mencionado "Principio", todos los actos de la Administración Pública han de ser ejecutados con estricto cumplimiento de las reglas o normas preestablecidas por la autoridad competente, sea en razón de que se esté en presencia de obligaciones impuestas desde afuera por la Constitución y las Leyes de la República, o sea que dichas normativas emanen del mismo ente donde deban ser aplicadas.

Por lo tanto, se debe tener presente "que la actuación del funcionario público o servidores público no puede ser nunca arbitraria, incidental, ocasional, esporádica, ni emotiva. Es por ello, que todo funcionario que este al servicio de la administración pública y como de cualquier otra de similar naturaleza debe excusarse y abstenerse de participar en aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto con el interés de un determinado resultado que pongan en duda su conducta ética para con la institución.

Con respecto, al Principio de Imparcialidad los funcionarios públicos o servidores públicos están en la obligación y en el deber de mantener una conducta imparcial y transparente en cuanto al conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, y por ende de intervenir directa o indirectamente en cualquier gestión en el que un miembro de su unidad familiar o su cónyuge, que tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, en el caso que nos ocupa la funcionaria **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, titular de la cédula de identidad N° V.12.731.796, adscrita al Centro de Estudios Avanzados del Instituto de Investigaciones Científicas, tiene participación accionaria en la empresa **REPUESTOS COMOTORS 1278, C.A.**, anteriormente identificada (folios 69 al 76), dicha compañía contrató desde el año 2012, con el Instituto, en siete (7) oportunidades de los cuales dos de ordenes numeradas (2012008684 y 2012010177), fueron recibidos por la ciudadana antes identificada, y además se verificó que el accionista principal de dicha empresa es el cónyuge de la precitada ciudadana, (folios 79 al 81).

Dentro de este principio de imparcialidad, los funcionarios públicos están en la obligación de inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés o vinculación familiar conforme al ordenamiento jurídico, todo ello a los fines de resguardar dicho principio, el cual debe imperar en todas las actuaciones de los órganos del Poder Público. De tal manera que, la inhibición administrativa es, en efecto, un reflejo de imparcialidad.

En este mismo orden de ideas, todo funcionario público esta en la obligación de actuar apegado a las normas establecidas, cabe resaltar, que son normas de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendentes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

Con lo antes expuesto, podemos concluir que nuestro ordenamiento jurídico establece así un régimen o mecanismo de responsabilidad que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa así como el patrimonio público, todo ello en favor de los ciudadanos y las instituciones en general; así pues, a través de la institución de la responsabilidad, se pretende que los funcionarios públicos o servidores del Estado se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de transparencia, honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia en el servicio público, comportamientos no acordes al actuar de la ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, quien no observó las premisas de inhibiciones que establece nuestro ordenamiento jurídico.

III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentes expuestos, quien suscribe, **MARIA DOLORES PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° **4.166.321**, en mi carácter de Auditora Interna, según nombramiento otorgado en fecha 14/10/2008, comunicación DIR 003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929 del 13/05/2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la mencionada Ley, en consonancia con los artículos 97 y 98 del Reglamento de la aludida Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

A.- Se declara la Responsabilidad Administrativa por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 17 de diciembre de 2013, de la ciudadana que se menciona a continuación:

- **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, titular de la cédula de identidad N° 12.731.796, funcionaria adscrita al Centro de Estudios Avanzados, quien ejerce el cargo de técnico I, según certificación de cargo emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto, mediante memorándum GRH-CADM-0269/2013, de fecha 27/06/2013, según se desprende del folio 96 del Expediente CAFA/PI-001/2013. Por haber incurrido en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa numerales 4 y 29 contenidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos la declaratoria de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 91 ejusdem, será sancionado con multa prevista en el artículo 94 de la Ley, el cual contempla su composición o aplicación entre cien (100) y mil (1000) Unidades Tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, esta Unidad de Auditoría Interna, a través de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas y en atención a lo dispuesto en el

artículo 37 del Código Penal y habiéndose considerado y compensado con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante del numeral 2 referida a la "Condición de Funcionario Público", y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 y 3 referidas a:

"No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley"

"Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario", con relación a esta atenuante específicamente, podemos indicar que a juicio de esta autoridad administrativa, 1.- no se desprenden de los documentos que forman parte del correspondiente expediente, que haya existido una intencionalidad en el hecho que dieron origen a este procedimiento de determinación de responsabilidades, por parte de la interesada legítima plenamente identificados en autos, 2.- no le causó daño al patrimonio y 3.- ante de la ocurrencia del hecho la precitada funcionaria demostró tener una conducta intachable en el desarrollo de todas sus actividades, desde el año 2005, y así se declara. Por esta razón se

ACUERDA: Imponer la sanción de multa a la ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER**, ya identificada en auto, en su carácter de técnico I, adscrita al Centro de Estudios Avanzados, el cual será calculada de la siguiente manera: Se toma como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias. Por cuanto, existen circunstancias que atenúan su responsabilidad, se procede hacer una disminución de Cuatrocientos Cincuenta (450) Unidades Tributarias, debiendo pagar como multa la cantidad de Doscientos Veinticinco (225) Unidades Tributarias, tomándose el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, es decir, la Unidad Tributaria Vigente para el Año 2013, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.106 del 06/02/2013, por un monto de **CIENTO SIETE (107,00) Bolívares**, para un total a pagar de **BOLÍVARES VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.075,00)**,

C.-Se le notifica a la ciudadana **YEIMY YAMILETH OROPEZA HUGLER** ya identificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de Reglamento de la aludida Ley, podrán interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo o podrá interponer el **RECURSO DE NULIDAD** dentro de los seis (6) meses contados a partir de la oportunidad señalada por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

D.- Incorporar al expediente CDRA-003/2013, este procedimiento y el texto íntegro de la presente decisión en el término de cinco (05) días hábiles después de pronunciada para que tenga efecto de inmediato en atención a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

E.- Remítase copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa al Ministerio de Finanzas, a los fines de que sea liquidada la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de Control Fiscal, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

F.- Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

G.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.

Cumplase,

Econ. María Dolores Padilla Castilla
Auditor interno designada
en GORBV 38.929 del
13/05/2008.
17
Dep N° CDRA-003/2013

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 022/2014.

Caracas, 09 de junio de 2014.
Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

El Procurador General de la República (E), **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, designado conforme Resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 del mismo mes y año; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 39 y 44, numeral 1 y 16, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana **NORA JOSEFINA MIJARES DOMECH**, titular de la cédula de identidad N° V-2.896.022, acatando la sentencia N° 2012-1083 emanada de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en fecha 28 de junio de 2012.

Artículo 2: El monto de la jubilación es de Cinco Mil Ciento Cuatro Bolívares con Noventa Céntimos (Bs. 5.104,90) mensuales, equivalente al setenta por ciento (70 %) del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses y de los ajustes percibidos desde la vigencia de la jubilación hasta la presente fecha.

Artículo 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 038/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.153 de fecha 03 de abril de 2009.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 898

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DIMAS DAVID SOJO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 11.940.118, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Ángel Vladimir Rojas Abraham, quien pasará a otro destino, a partir del 10 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de junio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 900

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YURAIMA RAISOLYS REYES**, titular de la cédula de identidad N° 10.616.538, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante, a partir del 09 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de junio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 899

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL VLADIMIR ROJAS ABRAHAM**, titular de la cédula de identidad N° 14.510.932, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución del ciudadano Abogado Dimas David Sojo Guerra, quien pasará a otro destino. El ciudadano Ángel Vladimir Rojas Abraham, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de junio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 902

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO ALFONSO LI CHANG**, titular de la cédula de identidad N° 14.298.887, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de junio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 901

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **NORA LUZ ECHAVEZ POLO**, titular de la cédula de identidad N° 14.788.767, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Yuraima Raisolys Reyes, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana Nora Luz Echavez Polo, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quincuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de junio de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de junio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 903**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ARGENIS JESÚS RUIZ ATACHO**, titular de la cédula de identidad N° 9.586.503, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su aparte único; en sustitución del ciudadano Abogado Gustavo Alfonso Li Chang, quien pasará a otro destino. El ciudadano Argenis Jesús Ruiz Atacho, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IX Número 40.431
Caracas, miércoles 11 de junio de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.